





Horas extraordinarias

- Art. 11.- a) No se realizaron horas extraordinarias, salvo en casos excepcionales de la actividad de la Empresa.
- b) Cuando surjan circunstancias que justifiquen su realización, se informará al Comité de dichas circunstancias, duración de las mismas, así como el número de horas realizadas o previstas.
- c) Al Comité se le facilitará siempre que lo requiera un resumen, de las horas extraordinarias realizadas, especificando el departamento y sección donde se han realizado, y el número de personas que las han efectuado.

Art. 12.- A partir de la fecha de vigencia del presente Convenio Colectivo, se aplicarán las retribuciones mínimas que para cada categoría profesional convienen en la tabla de salarios que se adjunta como Anexo I. En dichas retribuciones se incluyen el salario base, el plus convenio y el complemento de Empresa. Dichas tablas estarán sometidas a las mismas revisiones que sufren los salarios, de acuerdo con el art. 10 del presente Convenio Colectivo.

Art. 13.- La cantidad que figura en las tablas de salarios compensa y abarca el importe de transporte, tiempo de desplazamiento y ayuda a la comida a que pudieran tener derecho aquellos trabajadores incluidos en la resolución dictada por la Delegación Provincial de Trabajo 485/73, excepto en aquellos casos en que expresa e individualmente les haya sido reconocido o titulado personal.

Art. 14.- En caso de que deba abonarse un complemento salarial no pactado en el presente Convenio Colectivo, y que deba calcularse sobre el salario base, este se abonará de acuerdo con el mínimo de las tablas salariales del Convenio de Empresa del Anexo I.

Art. 15.- El personal definido en las tablas salariales como personal obrero, que no perciba incentivos, tendrá un complemento de carencia de incentivo por día trabajado, cuyo importe para cada categoría de personal obrero se fija en el Anexo II. Este complemento estará sometido a las mismas revisiones que sufren los salarios de acuerdo con el art. 10.

Art. 16.- Los trabajadores efectuados por el presente Convenio Colectivo, percibirán aumentos periódicos por antigüedad, consistentes en quinquenios en número ilimitado y su cuantía del 5% del mínimo de las tablas salariales de Convenio de Empresa. La fecha inicial para su computo será la del comienzo de prestación de servicios a la Empresa, y se tendrá en cuenta a estos efectos todo el tiempo de incapacidad laboral transitoria, excedencia forzosa y prestación del Servicio Militar.

Tales abonos se devengarán a partir del 1 de Enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha de vencimiento es anterior al 30 de Junio y desde el 1 de Julio del mismo año, si es posterior.

Art. 17.- En concepto de gratificaciones extraordinarias de vacaciones de verano y Navidad, se abonará a cada trabajador una mensualidad cuya cuantía será equivalente al sueldo de un mes o al salario de 30 días, calculado según el salario real en cada momento, que se abonará en los días laborables inmediatos anteriores a dicha fecha.

Dichas gratificaciones se devengarán de 1 de Enero a 30 de Junio para la del verano, y de 1 de Julio a 31 de Diciembre para la de Navidad.

Art. 18.- A efectos de calcular el importe de las horas extraordinarias, el valor de la hora se obtendrá dividiendo las retribuciones anuales totales brutas por el número de horas de trabajo año.

Art. 19.- La Empresa complementará las prestaciones por accidente de trabajo hasta el 100% y las de enfermedad hasta el 92,5% durante los 20 primeros días y el 100% a partir del 21 día, del salario real que se perciba en el momento de ocurrir el accidente o enfermedad, o del que en cada momento se establece para cada categoría profesional el fuero mayor que aquél por un período máximo de un año.

Art. 20.- Todo el personal de la Empresa dispondrá de un seguro de muerte e invalidez a causa de accidente, cuya póliza será cubierta al 100% por la Empresa. El capital asegurado será de tres veces el importe de su salario neto anual.

Una copia de dicha póliza será entregada al Comité de Empresa.

CAPITULO IVFormación Profesional

Art. 21.- La Empresa subvencionará la asistencia de los trabajadores a cursos y actividades formativas relacionadas con el trabajo, cuando la Empresa considere útil y necesaria perfeccionar sus conocimientos técnicos y profesionales. La Empresa facilitará medios para el aprendizaje del idioma inglés y agenda de estudios de Enseñanza Media o Superior para trabajadores estudiantes.

Art. 22.- A iniciativa de la Dirección o a propuesta del Comité de Empresa éste se responsabilizará de la programación y desarrollo de Cursos Monográficos, conferencias, seminarios e informes, orientados a la capacitación y/o formación continuada de su personal a todos los niveles. Estos cursos se desarrollarán en el seno de la Empresa por y para su personal. La programación temática, duración, costes, número de alumnos y objetivos de cada curso, será objeto de estudio detallado por parte de una Comisión de Formación compuesta por un representante de Dirección, un miembro del Comité de Empresa, un Director de Departamento y dos personas que presumiblemente por su cualificación representen al profesorado y alumnado respectivamente.

El desarrollo de estas actividades que, preferentemente, tendrían lugar fuera de las horas de trabajo, podría a juicio unánime de la Comisión desarrollarse en horas de trabajo, siempre exigiendo la aprobación de la Dirección.









Si no se diese el caso anterior, la Empresa cubrirá con una póliza de seguros las contingencias sanitarias en el país extranjero. En aquellos casos en que dicha póliza no cubriese los gastos ocasionados, la Empresa pagará el 80% de los gastos médicos y todo lo que sobrepase de 10 \$ (dólares USA) mensuales de medicación recetada, previa presentación de los justificantes correspondientes.

Cuando la Empresa juzgue que la responsabilidad del trabajo lo justifica, las condiciones expuestas en estos anexos podrán ser mejoradas, adaptándolas al caso particular de la persona o personas interesadas.

#### ANEXO VII

En caso de fallecimiento de un trabajador en las circunstancias de desplazado o destinado, la Empresa se compromete a abonar todos los gastos de traslado del cadáver hasta el que fuere lugar habitual de residencia del trabajador en vida o el que decidan sus deudos, esto último previa aceptación por parte de la Empresa a sugerencia de aquéllos, y sin perjuicio de que la Empresa trate de gestionar dicho traslado en cualquier caso.

#### ANEXO VIII

#### MELJORAS SOCIALES

#### COMEDOR

La Empresa facilitará el local y el menaje necesario y suficiente para la utilización de un comedor dentro de sus instalaciones de Torrejón de Ardoz. Es propósito de ambas partes, continuar el estudio para la instalación de un comedor similar, en las instalaciones de Alcalá de Henares, en el plazo más breve posible.

El contrato de servicios para la atención de dicho comedor será suscrito y firmado por una Comisión de trabajadores, elegidos previamente a tal efecto, (sin intervención alguna de la Empresa) y que será la encargada de vigilar y resolver cualquier problema que se suscite en relación con el contrato de servicios. Si en algún momento se produjese la dimisión o cese de la Comisión o de alguno de sus miembros, el personal usuario de comedor deberá elegir en el inexcusable plazo de 20 días otra Comisión o miembros que sustituyan a los dimisivos. Si pasados 10 días más no se hubiese reelegido el nombramiento de la comisión, la Empresa podrá libremente rescindir el contrato de servicios.

La Empresa se reserva el derecho de comprobar, en cualquier momento, que los trabajadores de la contrata de servicios se hallan afiliados a la Seguridad Social y al corriente de su situación laboral.

El contenido de los párrafos anteriores será redactado en sus mismos términos, en el contrato que se suscriba entre la Comisión de trabajadores y la Empresa que preste los servicios de dicho comedor.

#### AYUDA DE COMEDOR

La Empresa subvencionará con la cantidad de 255 pesetas por comida a cada trabajador usuario de los servicios de comedor en el centro de trabajo de Torrejón, y con la cantidad de 305 pts. IVA incluido por comida a los trabajadores de centros de trabajo distintos del de Torrejón, que habrán de establecer acuerdos con restaurantes o servicios cercanos a sus centros de trabajo.

La subvención en ningún caso supondrá la entrega de dinero al trabajador y si la de un bono de costa 150 pts. por trabajador y comida, aceptable en cada caso por el servicio de comedor de Empresa o los restaurantes o servicios concertados.

La ayuda al comedor en la nueva cuantía se producirá a partir del día siguiente a la firma del presente Convenio.

Los servicios de comedor de Empresa, mientras funcionen, excluyen automáticamente toda pacto con otros servicios o restaurantes distintos de los concertados para los comedores de Empresa en cada centro de trabajo.

Si una vez puesto en servicio el comedor alguna circunstancia aconsejase su cierre en el futuro, los trabajadores afectos al centro de trabajo de Torrejón, podrán optar por la formula de concierto en restaurantes o servicios de la zona, disponiendo de la subvención de 255 pts. por comida en las condiciones descritas para trabajadores de otros centros.

#### FONDO SOCIAL

La cuantía del Fondo Social destinada a préstamos y créditos al personal es de 12.300.000 pts. para 1.986, que se regula mediante el reglamento establecido al efecto por la Comisión gestora nombrada en su día.

#### ECONOMATOS

La Empresa subvencionará en parte la cuota de inscripción anual del economato que se determine mediante una Comisión establecida al efecto.